

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 78**

**SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LOS CC. LEONARDO AMEZCUA TORRES Y MIGUEL ENRIQUE BERMÚDEZ LEÓN, CORRESPONDIÉNDOLE AL PRIMERO EL 83.25% DE SU SUELDO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE JEFE "B", PLAZA SINDICALIZADA, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ADSCRITO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AL SEGUNDO EL 86.58% CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE ENTRENADOR, PLAZA DE BASE, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ADSCRITO AL INSTITUTO COLIMENSE DEL DEPORTE, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO COLIMENSE DEL DEPORTE.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número DGG-101/2013 de fecha 05 de febrero del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor de los CC. Leonardo Amezcua Torres y Miguel Enrique Bermúdez León, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0432/013 de fecha 07 de febrero del presente año, suscrito por los CC. Diputados Noé Pinto de los Santos y Gretel Culin Jaime, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

**SEGUNDO.-** Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número DGRH/2156 y 2406/2012, de fechas 17 de octubre y 29 de noviembre de 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por vejez a favor de los trabajadores que se mencionan en el considerando anterior.

**TERCERO.-** Que el C. Leonardo Amezcua Torres, actualmente se encuentra adscrito al Despacho del Secretario de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada. Mientras que el C. Miguel Enrique Bermúdez León, actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte, dependiente del Instituto Colimense del Deporte, con la categoría de Entrenador, plaza de base.

**CUARTO.-** Que el C. Leonardo Amezcua Torres, nació el día 30 de octubre de 1946, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta número 371, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro

Civil del Estado de Colima, el día 19 de junio de 2012, acreditando una edad de 66 años y cuenta con una antigüedad de 25 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fecha 17 de octubre del año 2012.

Por su parte el C. Miguel Enrique Bermúdez León, nació el día 16 de abril de 1944, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta número 278, correspondiente al mismo año, expedida por el Jefe del Departamento del Registro Civil y Archivo General de Notarías de la Paz Baja California Sur, el día 19 de marzo de 1998, acreditando una edad de 68 años y cuenta con una antigüedad de 26 años de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fecha 27 de noviembre del año 2012.

**QUINTO.-** Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederle pensión por vejez a los trabajadores que se mencionan en el Considerando Primero, al primero equivalente al 83.25% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada, actualmente se encuentra adscrito al Despacho del Secretario de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural; y al segundo equivalente al 86.58% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Entrenador, plaza de base, adscrito al Instituto Colimense del Deporte, dependiente del Instituto Colimense del Deporte, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde al C. Leonardo Amezcua Torres, una percepción mensual de \$12,123.80 y anual de \$145,485.60 y al C. Miguel Enrique Bermúdez León, una percepción mensual de \$13,526.38 y anual de \$162,316.56.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 78**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por vejez al C. Leonardo Amezcua Torres, equivalente al 83.25% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada, quien actualmente se encuentra adscrito al Despacho del Secretario de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$12,123.80 y anual de \$145,485.60. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por vejez al C. Miguel Enrique Bermúdez León, equivalente al 86.58% de su sueldo correspondiente a la categoría de Entrenador, plaza de base, quien actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte, dependiente del Instituto Colimense del Deporte, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$13,526.38 y anual de \$162,316.56. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

C. HERIBERTO LEAL VALENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica. C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.- C. GRETTEL CULIN JAIME, DIPUTADA SECRETARIA.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 27 del mes de febrero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica.**